

GACETA OFICIAL

**ING. FRANCISCO ASAN WONSANG
ALCALDE DEL CANTÓN MILAGRO**

Milagro: Juan Montalvo y Bolívar (Esq)

Milagro, 20 de enero del 2021 / N°10

 Alcaldía De Milagro

 @AlcaldiaDeMilagro

 @alcaldiademilagro

Ordenanza GADMM#15-2020

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

ÍNDICE

Ordenanza GADMM # 15-2020

“ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN MILAGRO.”.....1

Ordenanza GADMM#16-2021

“ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA TÉCNICA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL SUBSISTEMA DE DESCRIPCIÓN, CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PUESTOS, EXPEDICIÓN DE LAS ESCALAS REMUNERATIVAS PROPIAS PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE CARRERA Y DEL NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR INSTITUCIONAL.....9

EXPOSICIÓN MOTIVADA:

Los propietarios de bienes inmuebles que han visto incrementado el valor de ellos por efecto de una determinada obra pública están obligados a devolver al Estado parte de sus beneficios a través del pago de una contribución especial. Ella es una categoría tributaria diferente del impuesto y de la tasa. Se la ha definido como la compensación que se debe obligatoriamente a una entidad pública en razón de una obra específica construida por ésta en beneficio general pero que proporciona ventajas particulares a determinados propietarios de bienes inmuebles.

Las contribuciones especiales se pagan una sola vez por cada obra: sea una avenida, una carretera, un sistema de riego, la extensión de la red eléctrica o cualquier otra que eleve el valor de las tierras situadas en su zona de influencia, aunque el pago se pueda hacer eventualmente por cuotas.

El propietario devuelve así parte o todo el beneficio de la plusvalía de su inmueble —plusvalía en el sentido no marxista de la palabra, o sea el acrecentamiento de valor de una cosa por causas extrínsecas a ella — motivada por la obra pública construida en la zona.

Las contribuciones especiales se pagan una sola vez y tienen un límite, que está dado por el costo de la obra

El Ilustre Concejo Cantonal de Milagro, en 2 debates del 15 y 23 de diciembre del año 2016 dicto la Ordenanza General Normativa para la Determinación, Gestión, Recaudación de las Contribuciones Especiales de Mejoras por Obras Ejecutadas en el cantón Milagro.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

EL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, dispone:

Art. 169.- Concesión o ampliación de incentivos o beneficios de

naturaleza tributaria.- La concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados sólo se podrá realizar a través de ordenanza. Para el efecto se requerirá un informe que contenga lo siguiente:

- a) La previsión de su impacto presupuestario y financiero;
- b) La metodología de cálculo y premisas adoptadas; y,
- c) Las medidas de compensación de aumento de ingresos en los ejercicios financieros.(...)

Las medidas de compensación consistirán en la creación o aumento de tributo o contribución, la ampliación de la base de cálculo asociada a la incorporación de nuevos contribuyentes o el aumento de alícuotas, y serán aprobadas en la misma ordenanza que establezca la concesión o ampliación de incentivos o beneficios tributarios.

Art. 172 (...) Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos.(...)

Art. 179.- Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados regionales podrán crear, modificar o suprimir, mediante normas regionales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y para las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias o circunscripción territorial.

Art. 186.- Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza.

Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten, aplicando el principio de justicia redistributiva. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de destitución de los funcionarios responsables.

En el caso de incumplimiento el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo sancionará sin perjuicio de las sanciones correspondientes al funcionario responsable del incumplimiento.

Art. 225.- Capítulos básicos.- Los ingresos tributarios comprenderán las contribuciones señaladas en este Código y se dividirán en los tres capítulos básicos siguientes: (...)

Capítulo III.- Contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento(...)

Art. 576.- Carácter de la contribución de mejoras.- La

contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.

Art. 577.- Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras.- Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Deseccación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Art. 581.- Distribución del costo de las aceras.- La totalidad del costo de las aceras construidas por las municipalidades será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía.

Art. 583.- Distribución del costo del alcantarillado.- El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en un municipio, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

Art. 584.- Distribución del costo de construcción de la red de agua potable.- La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por la municipalidad o distrito metropolitano en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

Art. 589.- Prohibición.- En ningún caso se incluirán el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución.

Art. 591.- Determinación de las contribuciones especiales de mejoras.- Para la determinación de cualquiera de las

contribuciones especiales de mejoras, se incluirán todas las propiedades beneficiadas. Las exenciones establecidas por el órgano normativo competente serán de cargo de las municipalidades o distritos metropolitanos respectivos.

Art. 592.- Cobro de las contribuciones especiales.-Las contribuciones especiales podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes. El gobierno metropolitano o municipal determinará en las ordenanzas respectivas, la forma y el plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda por la contribución especial de mejoras que les corresponde. El pago será exigible, inclusive, por vía coactiva, de acuerdo con la ley.

En uso de las atribuciones que le confiere el COOTAD el Ilustre Concejo Cantonal de San Francisco de Milagro,

EXPIDE:

La "ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACION, GESTION, RECAUDACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN MILAGRO".

ARTICULO 1.- Materia imponible.- Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Milagro, por la construcción de las siguientes obras públicas:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana
- c) Aceras, bordillos y cercas, obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- d) Obras de alcantarillado e hidrosanitarias.
- e) Construcción y ampliación y sistemas de agua potable
- f) Deseccación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Todas las obras declaradas de servicio público, mediante resolución por el ILUSTRE Concejo Cantonal, que presten beneficio real o presuntivo a los propietarios de inmuebles ubicados en las áreas urbanas del cantón Milagro.

El listado de obras a tomarse en consideración para la recaudación de Contribuciones Especiales de Mejoras del año 2021, sería el siguiente:

N°	CONTRATO	DETALLE
1	40-2017	Construcción de Parque Acuático para la Ciudad de Milagro, Cantón Milagro, Provincia del Guayas.
2	01-2018	Bacheo, Recapeo y Pavimentación asfáltica de varias calles pertenecientes al área urbana de la Ciudad de Milagro.
3	06-2018	Construcción de Bañia Mi Lindo Milagro, en la Ciudad de Milagro, Cantón Milagro, Provincia del Guayas.
4	20-2018	Pavimentación asfáltica, pavimentación de hormigón rígido, adoquinamiento, construcción de aceras, bordillos y obras complementarias en calles de los sectores norte, este, centro y sur-este del Cantón Milagro, Provincia del Guayas.
5	65-2018	Regeneración Urbana de la entrada a Milagro vía Km. 26 desde piña luminosa hasta la UNEMI de la Ciudad de San Francisco de Milagro, Cantón Milagro, Provincia del Guayas.
6	74-2018	Pavimentación asfáltica de la calle Angel Segarra desde la Vía Naranjito hasta el Colegio Otto Arosemena Gómez, de la Ciudad de Milagro, Cantón Milagro, Provincia del Guayas.
7	42-2019	Construcción de Celda y Control de Operación del Relleno Sanitario de la Ciudad de San Francisco de Milagro, cantón Milagro, Provincia del Guayas
8	001-2020	Construcción de aceras, bordillos y cunetas en la calle Medardo Ángel Silva, desde calle Guipi hasta Av. Curaray; Av. Curaray, desde Av. Paquisha hasta calle Medardo Ángel Silva; y, Calle Guipi, desde Av. Paquisha hasta calle Medardo Ángel Silva, de la ciudad de Milagro, cantón Milagro, Provincia del Guayas.
9	004-2020	Construcción de Aceras, Bordillos y cunetas en la calle Julio Jaramillo, desde vías férreas hasta calle Antonio Neumane; calle Antonio Neumane, desde calle Jorge Pérez hasta calle Francisco Paredes; y, calle Manuel Ascázubi, desde calle Antonio Neumane hasta Puente sobre el Estero San Miguel, Pertenecientes al sector San Miguel 2, de la Ciudad de Milagro, Ccantón Milagro, Provincia del Guayas.

ARTICULO 2.- Hecho generador.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Dirección de Planeamiento Estratégico, ordenamiento y Desarrollo Urbano y Rural.

ARTÍCULO 3.- Carácter real de la contribución.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de la obra.

ARTICULO 4.- Sujeto activo.- Es sujeto activo de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente ordenanza, el Gobierno Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

ARTICULO 5.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y, por ende, están obligados al pago de la misma, los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. La municipalidad podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante la presente ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde a la máxima autoridad municipal.

ARTÍCULO 6.- Base imponible.- La base imponible de la contribución especial de mejoras será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establezca en esta ordenanza.

ARTICULO 7.- Independencia de las contribuciones.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

ARTICULO 8.- Determinación de la base imponible de la contribución.- Para determinar la base imponible de cada contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes costos:

a) El costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato, concesión, licencia o por administración directa del Gobierno Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización y otros servicios, arborización, jardines de ornato y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local;

b) Los costos correspondientes a estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica; y,

c) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte del Gobierno Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas o de la Dirección a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal. La dirección de Planificación, Estratégico, Ordenamiento, Desarrollo, Urbano y Rural, entregará la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública. Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera del Gobierno Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA UN INFORME TÉCNICO DETALLADO CUYA RESPONSABILIDAD SERA DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS O DE LA DIRECCIÓN QUE TENGA A CARGO LA ADMINISTRACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA OBJETO DE CONTRIBUCIÓN.

ARTICULO 9.- PROHIBICION.- En ningún caso se incluirá, en el costo, los gastos generales de la Administración Municipal.

LA DETERMINACIÓN DEL TIPO DE BENEFICIO

ARTÍCULO 10.- Tipos de beneficios.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) **Locales**, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) **Globales**, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Milagro;
- c) **Sectoriales**, La suma de obras que causan un beneficio a un sector sin llegar a ser locales o globales.

ARTICULO 11.- Corresponde a la Dirección de Planificación Urbano Cantonal y a las dependencias pertinentes, la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

ARTICULO 12.- En el caso de obras recibidas como aportes a la ciudad, se cobrará de manera directa a los beneficiarios locales, teniendo en cuenta los costos municipales vigentes a la época de la emisión en la parte correspondiente, según se establece en el Artículo 8 de esta ordenanza.

DETERMINACION DE LA CUANTIA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

ARTICULO 13.- Prorrateo de costo de obra.- POSTERIOR AL INFORME TECNICO DETALLADO REALIZADO POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS O DE LA DIRECCIÓN QUE TENGA A CARGO LA ADMINISTRACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA OBJETO DE CONTRIBUCION, se establecerá el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, EN LA QUE SE INCLUIRAN únicamente los costos generados de la ejecución de dicha obra, los inmuebles beneficiados con esa mejora y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la definición que haga la Dirección de Planificación Urbano Cantonal, corresponderá a la Dirección Financiera del Gobierno Municipal del Cantón San Francisco de Milagro conjuntamente con la Dirección de obras Públicas y la Dirección de Planificación, Estratégico, Ordenamiento, Desarrollo, Urbano y Rural, determinar el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado.

CAPITULO I

DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES

ARTÍCULO 14.- El costo de los pavimentos urbanos, apertura o ensanche de calles, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado sin excepciones entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía.
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades, sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y,
- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de este artículo, correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos al cobro en la forma establecida en el COOTAD.

El costo de los pavimentos rurales se distribuirá entre todos los predios rurales aplicando un procedimiento de solidaridad basado en la exoneración de predios cuya área sea menor a 1 hectárea y en la capacidad de pago de sus propietarios.

ARTÍCULO 15.- DISTRIBUCION DEL COSTO DE REPAVIMENTACIÓN.- El costo de la repavimentación de vías públicas se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía; y,
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción. en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente. Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados, en la forma que señala el artículo precedente.

El costo del pavimento de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras en la forma que establece este artículo.

ARTÍCULO 16.- Se entenderán como obras de beneficio general las que correspondan al servicio público de transportación en sus líneas troncales, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función de tal servicio, según Planificación, Estratégico, Ordenamiento, Desarrollo, Urbano y Rural y la Dirección de Obras Públicas Municipales, no serán imputables a los frentistas de tales vías, sino al conjunto de la ciudad como obras de beneficio general.

Cuando se ejecuten obras de beneficio general, previo informe de la Dirección de Planificación, Estratégico, Ordenamiento, Desarrollo, Urbano y Rural y de la Dirección de Obras Públicas Municipales, el I. Concejo, mediante resolución, determinará que la obra tiene esta característica, estableciendo los parámetros de la recuperación.

En todos los casos de obras de interés general, la emisión de los títulos de crédito se hará en el mes de enero del año siguiente al de la obra recibida.

ARTICULO 17.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario; debiendo el 40% que

se refiere la letra a) del art. 14 de esta ordenanza, distribuirse de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el 60% al que se refiere en la letra b) del mismo artículo, distribuirse en las alícuotas que le corresponde por el avalúo de las tierras y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras locales. En el caso de globales pagarán a prorrata del avalúo Municipal del inmueble de su propiedad.

ARTICULO 18.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

ARTICULO 19.- El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra de pavimentación.

CAPITULO II

DISTRIBUCION POR ACERAS Y CERCAS

ARTICULO 20.- La totalidad del costo de las aceras construidas por las municipalidades será reembolsado mediante esta contribución especial de mejoras, por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía.

ARTICULO 21.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente al inmueble.

ARTÍCULO 22.- El costo por la construcción de cercas o cerramientos realizado por las municipalidades deberá ser cobrado, en su totalidad a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía, con el recargo señalado en el respectivo informe de la Dirección de Obras Públicas.

CAPITULO III

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTRAS REDES DE SERVICIO

ARTICULO 23.- Distribución del Costo de Alcantarillado. - El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en un Municipio, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagaran el costo total o ejecutaran, por su cuenta las obras de alcantarillado que se necesiten, así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo de los colectores existentes o de los construyen en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una construcción por metro cuadrado de terreno útil.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrata de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

ARTICULO 24.-Distribucion del costo de construcción de la red de agua potable.- La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por la municipalidad, empresa pública municipal

en la parte que se requiere una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas siempre que no exista otra forma de financiamiento.

CAPITULO IV

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS Y JARDINES Y OTRAS OBRAS

ARTICULO 25.- Para efectos del pago de la contribución por parques, plazas y jardines, y otros elementos de infraestructura urbana similar, como mobiliario, iluminación ornamental, etc., se tendrán en cuenta el beneficio local o global que presten, según lo determine la Dirección de Planificación, Estratégico, Ordenamiento, Desarrollo, Urbano y Rural

ARTICULO 26.- Las plazas, parques y jardines de beneficio local, serán pagados de la siguiente forma:

- a) El cincuenta por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente, o calle de por medio, o ubicadas dentro de la zona de beneficio determinado. La distribución se hará en proporción a su avalúo
- b) El treinta por ciento se distribuirá entre todas las propiedades del Cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio.
- c) El veinte por ciento a cargo del Gobierno Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

Los proyectos de equipamiento urbano como parques lineales, parques temáticos, u otros que por sus características ofrezcan diversidad de espacios y opciones de actividades para la recreación familiar y/o actividades deportivas podrán considerarse de beneficio global en concordancia al artículo 10, letra b) de esta ordenanza

CAPITULO V

DE LA LIQUIDACION, EMISION, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACION

ARTICULO 27.- Liquidación de la obligación tributaria. - dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera Municipal o la dependencia que cumpla esas competencias conforme su orgánico funcional y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias.

Las contribuciones especiales podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes.

El Director Financiero del Gobierno Municipal del Cantón San Francisco de Milagro o el funcionario delegado, quien coordinará y vigilará estas actuaciones.

El Tesorero Municipal será el responsable de la notificación y posterior recaudación.

ARTICULO 28.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro podrá suscribir convenios con las empresas municipales, para la recuperación de valores por contribuciones de mejoras en las obras que ejecuten tales empresas, de acuerdo a la determinación constante de esta ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos convenios.

ARTICULO 29.- La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con el Código Orgánico Administrativo; su cobro

se lo realizará en títulos individuales y/o con la recaudación del impuesto predial, y/o con las tasas de servicios públicos que administran el GAD o sus empresas públicas municipales y mediante convenios con las instituciones financieras o empresas de servicio público.

CAPITULO VI

PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

ARTICULO 30.- Forma y época de pago. - El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será de hasta veinte años. En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos inferiores a los estipulados para la cancelación del préstamo, así mismo, se determinará la periodicidad del pago. Tal determinación tomara la Dirección Financiera Municipal.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y estas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora tributaria, en conformidad con el código tributario. La acción coactiva se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales.

No obstante, lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo código.

ARTICULO 31.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el Gobierno Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, podrá exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquiera contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la dirección financiera municipal, previa a la emisión de los títulos de crédito.

ARTICULO 32.- Transmisión de dominio de propiedades gravadas.- Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se estará a lo establecido en el Código Tributario.

ARTÍCULO 33.- Reclamos de los contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

ARTICULO 34.- Destino de los fondos recaudados.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas en esta ordenanza, se destinará, únicamente, al financiamiento de las respectivas obras. En el caso de obras no financiadas o ejecutadas por el Gobierno Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, se creará un fondo destinado hasta por un 50% de la recaudación efectiva el que podrá ser utilizado para cubrir el costo total o parcial en la ejecución de obras con beneficio a sectores vulnerables, de acuerdo al estudio socio económico, que deberá ser realizado por la Dirección Financiera. La Dirección de Planificación junto con Obras Públicas, determinarán los costos que no deberán ser considerados como base de cálculo de la contribución especial de mejoras, en los sectores vulnerables. Los costos restantes

se distribuirán en función de los artículos anteriores.

ARTÍCULO 35.- En todo caso, el monto total de la Contribución Especial de Mejora no podrá exceder del 50% del mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediatamente anterior a la obra y la época de la determinación del débito tributario.

CAPITULO VII

DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS.

ARTICULO 36.- Rebajas por pago anticipados. - El Gobierno Autónomo Descentralizado con el objeto de bajar costos y propiciar la participación ciudadana en la ejecución de obras públicas que sean recuperables vía contribución especial de mejoras, cuya aportación anual sea superior a una remuneración básica unificada, vigente, se aplicaran descuentos en proporción al pago anticipado realizado según la siguiente tabla:

%PAGO ANTICIPADO	%DESCUENTO
≥ = 25%	5%
25.01% - 50%	10%
50.01 % - 75%	15%
75.01 % - 100%	20%

ARTICULO 37.- Exoneración de contribución especial de mejoras por pavimento urbano.- Previo informe de la Dirección de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la contribución especial de mejora por pavimento urbano, repavimentación y alcantarillado.

- Los predios que no tengan un valor equivalente a cinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general; y,
- Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

ARTICULO 38.- Se exonerara el costo total de la contribución especial de mejoras a las instituciones que pertenecen al sector público comprendidos en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, así como a los predios que pertenecen a las instituciones de beneficencia o asistencia social de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados exclusivamente a estas funciones de acuerdo a lo prescrito en el Art. 509 Literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía Descentralizada, además estarán exentos del pago de contribución especial de mejoras Inmuebles destinados, para la construcción de viviendas de interés social o para llevar a cabo programas de urbanización y de vivienda popular.

ARTICULO 39.- La cartera de contribución especial de mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal, en el cantón Milagro.

ARTICULO 40.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, podrá desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso estas no pagarán contribución de mejoras

DISPOSICIONES GENERALES

Milagro, 04 de Enero de 2021

PRIMERO.- Todas las obras, según determinación de la Dirección de Planificación o las direcciones técnicas correspondientes, determinarán, de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos períodos, el Gobierno Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, garantizará el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación. El Gobierno Autónomo Descentralizado emitirá un documento técnico firmado por los directores de obras públicas municipales y fiscalización, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

SEGUNDO.- Es responsabilidad de la Dirección de Obras Públicas o de la Dirección a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución, considerar todos los costos directos de ejecución de la obra, dentro de su informe técnico.

TERCERO: ANEXOS Y PORCENTAJE DE CONTRIBUCION.- Forman parte de la presente ordenanza 9 anexos, que contienen los formatos para el cálculo de contribución Especial de mejoras, que se detallan en el artículo 1 de la presente norma, el mismo que también contempla el cobro del 50% de manera individual para cada usuario.

DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Milagro, a los treinta días del mes de Diciembre del 2020.

f.)Ing. Francisco Asan Wonsang **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

f.)Ab. Pilar Rodríguez Quinto **SECRETARIA DEL CONCEJO Y GENERAL (E)**

CERTIFICO.- Que la “**ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACION, GESTION, RECAUDACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN MILAGRO**”, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en Sesiones Extraordinarias del 26 y 30 de Diciembre del 2020, en primero y segundo debate, respectivamente.

Milagro, 31 de Diciembre de 2020

f.)Ab. Pilar Rodríguez Quinto **SECRETARIA DEL CONCEJO Y GENERAL (E)**

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO: la “ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACION, GESTION, RECAUDACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN MILAGRO**”, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de la Gaceta Institucional, el dominio web www.milagro.gob.ec, y en el Registro Oficial.

f.)Ing. Francisco Asan Wonsang, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Sancionó y Ordenó la promulgación a través de la Gaceta Institucional, el dominio web www.milagro.gob.ec, y en el Registro Oficial, la “**ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACION, GESTION, RECAUDACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN MILAGRO**”, el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, el cuatro de Enero del 2021. **LO CERTIFICO.**

Milagro, 04 de Enero de 2021

f.)Ab. Pilar Rodríguez Quinto, **SECRETARIA DEL CONCEJO Y GENERAL (E)**

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO						
FORMATO PARA CALCULO DE CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS						
OBRA :	CONTRATO 40-2017 CONSTRUCCIÓN DE PARQUE ACUÁTICO PARA LA CIUDAD DE MILAGRO					
MONTO INVERTIDO :		\$ 443.700,00				
DE DONDE DESTINADO A PLAZO :		10 años		5 RMU		
LIMITE DE EXONERACION :		\$ 4.200,00				
TIPO DE BENEFICIO :		GLOBAL				
RECUPERACION GLOBAL						
RANGO DE AVALUOS		RANGO	SUMATORIA	NÚMERO	ANUAL 50%	INDIVIDUAL 50%
MÍNIMO	MÁXIMO					
\$ -	\$ 2.000,00	1,00	\$ 13.532.413,55	10.372	\$ 254,28	\$ 0,02
\$ 2.001,00	\$ 8.850,00	2,00	\$ 66.931.728,93	14.941	\$ 1.261,59	\$ 0,08
\$ 8.851,00	\$ 25.000,00				\$ 4.782,56	\$ 0,29
\$ 25.001,00	\$ 50.000,00				\$ 3.826,53	\$ 0,66
\$ 50.001,00	\$ 100.000,00				\$ 3.940,03	\$ 1,29
\$ 100.001,00	\$ 500.000,00				\$ 4.237,97	\$ 3,17
\$ 500.001,00	\$ 1.000.000,00				\$ 955,41	\$ 12,91
\$ 1.000.001,00	EN ADELANTE				\$ 2.901,55	\$ 63,08
CON EL PORCENTAJE Y PLAZO ELEGIDO, LA MUNICIPALIDAD ESPERA RECUPERAR SUS D DE LA OBRA :					\$ 221.595,48	

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO						
FORMATO PARA CALCULO DE CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS						
OBRA :	CONTRATO 01-2018 RECAPEO Y PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA					
MONTO INVERTIDO :		\$ 646.590,40				
PLAZO DE RECUPERACION :		10 años				
LIMITE DE EXONERACION :		\$ 2.000,00				
TIPO DE BENEFICIO :		LOCAL				
RECUPERACION LOCAL						
RANGO DE AVALUOS		RANGO	SUMATORIA	NÚMERO	ANUAL 50%	INDIVIDUAL 50%
MÍNIMO	MÁXIMO					
\$ -	\$ 300,00	1	\$ 8.575.310,26	5.026	\$ 248,47	\$ 0,04
\$ 300,01	\$ 350,00	2	\$ 53.190.549,84	12.301	\$ 1.497,40	\$ 0,12
\$ 350,01	\$ 25.000,00	3	\$ 212.768.349,61	13.443	\$ 5.890,16	\$ 0,44
\$ 25.001,00	\$ 50.000,00	4	\$ 215.119.697,71	6.151	\$ 5.955,26	\$ 0,97
\$ 50.001,00	\$ 100.000,00	5	\$ 218.001.993,23	3.185	\$ 6.035,05	\$ 1,89
\$ 100.001,00	\$ 500.000,00	6	\$ 229.954.998,52	1.402	\$ 6.365,95	\$ 4,54
\$ 500.001,00	\$ 1.000.000,00	7	\$ 55.080.133,97	81	\$ 1.524,81	\$ 18,82
\$ 1.000.001,00	EN ADELANTE	8	\$ 174.017.904,74	52	\$ 4.817,42	\$ 92,64
CON EL PORCENTAJE Y PLAZO ELEGIDO, LA MUNICIPALIDAD ESPERA RECUPERAR SUS D DE LA OBRA :					\$ 323.295,20	

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO
FORMATO PARA CALCULO DE CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS

OBRA : CONTRATO 06-2018 CONSTRUCCION DE BAHIA MI LINDO MILAGRO

MONTO INVERTIDO :	\$ 2.329.256,01	D F AU
PLAZO DE RECUPERACION :	10 años	
LIMITE DE EXONERACION :	\$ 2.000,00	
TIPO DE BENEFICIO :	GLOBAL	

RECUPERACION GLOBAL

RANGO DE AVALUOS		RANGO	NÚMERO	ANUAL 50%	INDIV 50%	DUAL
MÍNIMO	MÁXIMO					
\$ -	\$ 2.000,00	1	7.283	\$974,18	\$0,13	
\$ 2.001,00	\$ 8.850,00	2	16.700	\$4.747,75	\$0,38	
\$ 8.850,00	\$ 25.000,00	3	16.493	\$22.500,46	\$1,36	
\$ 25.001,00	\$ 50.000,00	4	6.967	\$21.166,16	\$3,04	
\$ 50.001,00	\$ 100.000,00	5	3.434	\$20.474,26	\$5,96	
\$ 100.001,00	\$ 500.000,00	6	1.544	\$22.635,45	\$14,66	
\$ 500.001,00	\$ 1.000.000,00	7	95	\$5.630,43	\$59,27	
\$ 1.000.001,00	EN ADELANTE	8	63	\$16.839,61	\$267,30	

CON EL PORCENTAJE Y PLAZO ELEGIDO, LA MUNICIPALIDAD ESPERA RECUPERAR SUS D DE LA OBRA : \$1.164.628,01

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO
FORMATO PARA CALCULO DE CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS

OBRA : CONTRATO 20-2018 PAVIMENTACION ASFALTICA, PAVIMENTACION DE HORMIGON RIGIDO, ADOQUINADO CONSTRUCCION DE ACERAS, BORDILLOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN CALLES DE

MONTO INVERTIDO :	\$ 9.997.402,36
PLAZO DE RECUPERACION :	10 años
LIMITE DE EXONERACION :	\$ 2.000,00
TIPO DE BENEFICIO :	GLOBAL

RECUPERACION GLOBAL

RANGO DE AVALUOS		RANGO	SUMATORIA	NÚMERO	ANUAL 50%	INDIVIDUAL 50%
MÍNIMO	MÁXIMO					
\$ -	\$ 2.000,00	1	\$11.168.747,40	7.281	\$4.106,24	\$0,56
\$ 2.001,00	\$ 8.850,00	2	\$72.536.482,49	16.444	\$26.668,33	\$1,62
\$ 8.850,00	\$ 25.000,00	3	\$265.776.744,53	16.971	\$97.713,90	\$5,76
\$ 25.001,00	\$ 50.000,00	4	\$249.633.272,04	7.170	\$91.778,69	\$12,80
\$ 50.001,00	\$ 100.000,00	5	\$236.263.386,82	3.488	\$87.598,50	\$25,11
\$ 100.001,00	\$ 500.000,00	6	\$261.761.289,54	1.555	\$96.237,60	\$61,89
\$ 500.001,00	\$ 1.000.000,00	7	\$67.358.328,56	99	\$24.764,56	\$250,15
\$ 1.000.001,00	EN ADELANTE	8	\$193.122.556,00	63	\$71.002,29	\$1.127,02

CON EL PORCENTAJE Y PLAZO ELEGIDO, LA MUNICIPALIDAD ESPERA RECUPERAR SUS D DE LA OBRA : \$4.998.701,18

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO
FORMATO PARA CALCULO DE CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS

OBRA : CONTRATO 65-18 REG URB ENTRADA MILAGRO DE PIÑA LUMINOSA HASTA UNEMI

MONTO INVERTIDO :	\$ 2.201.512,56	S RMU
PLAZO DE RECUPERACION :	10 años	
LIMITE DE EXONERACION :	\$ 2.000,00	
TIPO DE BENEFICIO :	LOCAL	

RECUPERACION LOCAL

RANGO DE AVALUOS		RANGO	SUMATORIA	NÚMERO	ANUAL 50%	INDIVIDUAL 50%
MÍNIMO	MÁXIMO					
\$ -	\$ 2.000,00	1	\$ 3.768,00	2	\$9,25	\$4,62
\$ 2.001,00	\$ 8.850,00	2	\$16.597,81	80	\$1.268,09	\$15,85
\$ 8.851,00	\$ 25.000,00	3	\$368.417,89	222	\$9.036,76	\$40,71
\$ 25.001,00	\$ 50.000,00	4	\$4.628.340,06	131	\$11.341,50	\$86,58
\$ 50.001,00	\$ 100.000,00	5	\$7.388.364,53	102	\$18.128,78	\$177,73
\$ 100.001,00	\$ 500.000,00	6	\$10.886.867,28	55	\$26.723,88	\$485,89
\$ 500.001,00	\$ 1.000.000,00	7	\$1.645.558,39	3	\$4.039,34	\$134,45
\$ 1.000.001,00	EN ADELANTE	8	\$16.103.082,13	2	\$39.528,07	\$19.764,04

CON EL PORCENTAJE Y PLAZO ELEGIDO, LA MUNICIPALIDAD ESPERA RECUPERAR SUS D DE LA OBRA : \$1.100.756,48

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO
FORMATO PARA CALCULO DE CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS

OBRA : CONTRATO 74-2018 PAVIMENTACION ASFALTICA DE LA CALLE ANGEL SEGARRA DESDE LA VIA A NARANJITO HASTA EL COLEGIO OTTO ARSEMENA GOMEZ.

MONTO INVERTIDO :	\$ 5.011,27	S RMU
PLAZO DE RECUPERACION :	10 años	
LIMITE DE EXONERACION :	\$ 2.000,00	
TIPO DE BENEFICIO :	LOCAL	

RECUPERACION LOCAL

RANGO DE AVALUOS		RANGO	SUMATORIA	NÚMERO	ANUAL 50%	INDIVIDUAL 50%
MÍNIMO	MÁXIMO					
\$ -	\$ 2.000,00	1	\$ 2.168,00	1	\$ -	\$ -
\$ 2.001,00	\$ 8.850,00	2	\$2.824,89	10	\$7,82	\$0,40
\$ 8.850,00	\$ 25.000,00	3	\$29.114,57	27	\$33,86	\$1,25
\$ 25.001,00	\$ 50.000,00	4	\$203.427,87	6	\$16,05	\$2,68
\$ 50.001,00	\$ 100.000,00	5	\$341.236,63	5	\$26,92	\$3,38
\$ 100.001,00	\$ 500.000,00	6	\$242.732,86	2	\$19,15	\$9,58
\$ 500.001,00	\$ 1.000.000,00	7	\$ -	-	\$ -	\$ -
\$ 1.000.001,00	EN ADELANTE	8	\$2.373.266,50	1	\$187,25	\$187,25

CON EL PORCENTAJE Y PLAZO ELEGIDO, LA MUNICIPALIDAD ESPERA RECUPERAR SUS D DE LA OBRA : \$2.905,64

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO
DIRECCION DE AVALUOS Y CATASTROS
FORMATO PARA CALCULO DE CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS

OBRA : CONTRATO 42-2019

MONTO INVERTIDO :	\$ 1.227.730,64	S BND
PLAZO DE RECUPERACION :	10 años	
LIMITE DE EXONERACION :	\$ 2.000,00	
TIPO DE BENEFICIO :	GLOBAL	

RECUPERACION GLOBAL

RANGO DE AVALUOS		RANGO	SUMATORIA	NÚMERO	ANUAL 50%	INDIVIDUAL 50%
MÍNIMO	MÁXIMO					
\$ -	\$ 2.000,00	1	\$11.190.645,52	7.305	\$489,03	\$0,07
\$ 2.001,00	\$ 8.850,00	2	\$69.560.592,11	15.852	\$3.039,76	\$0,19
\$ 8.851,00	\$ 25.000,00	3	\$25.000,00	4	\$11.498,82	\$0,69
\$ 25.001,00	\$ 50.000,00	4	\$256.984.322,09	7.379	\$11.230,08	\$1,52
\$ 50.001,00	\$ 100.000,00	5	\$256.541.706,67	3.740	\$11.210,74	\$3,00
\$ 100.001,00	\$ 500.000,00	6	\$282.247.548,13	1.679	\$12.334,07	\$7,35
\$ 500.001,00	\$ 1.000.000,00	7	\$65.358.430,88	95	\$2.856,13	\$30,06
\$ 1.000.001,00	EN ADELANTE	8	\$199.734.532,57	68	\$8.728,30	\$128,36

CON EL PORCENTAJE Y PLAZO ELEGIDO, LA MUNICIPALIDAD ESPERA RECUPERAR SUS D DE LA OBRA : \$ 613.869,32

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO
FORMATO PARA CALCULO DE CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS

OBRA : CONTRATO 001-2020 CONSTRUCCION DE ACERAS, BORDILLOS Y CUNETAS EN LAS CALLES MEDARDO ANGEL SILVA, AV. CIRARAY Y CALLE GUIPI

MONTO INVERTIDO :	\$ 45.677,88
PLAZO DE RECUPERACION :	10 años
LIMITE DE EXONERACION :	\$ 2.000,00
TIPO DE BENEFICIO :	LOCAL

RECUPERACION LOCAL

RANGO DE AVALUOS		RANGO	SUMATORIA	NÚMERO	ANUAL 50%	INDIVIDUAL 50%
MÍNIMO	MÁXIMO					
\$ -	\$ 2.000,00	1	\$ -	0	\$ -	\$ -
\$ 2.001,00	\$ 8.850,00	2	\$ -	2	\$ -	\$ 6,84
\$ 8.851,00	\$ 5.000,00	3	\$ -	12	\$21	\$17,53
\$ 25.001,00	\$ 50.000,00	4	\$ -	3	\$97	\$32,33
\$ 50.001,00	\$ 100.000,00	5	\$ -	0	\$0	\$0
\$ 100.001,00	\$ 500.000,00	6	\$ -	4	\$912,16	\$228,04
\$ 500.001,00	\$ 1.000.000,00	7	\$ -	1	\$1043,85	\$1043,35
\$ 1.000.001,00	EN ADELANTE	8	\$ -	0	\$0	\$0

CON EL PORCENTAJE Y PLAZO ELEGIDO, LA MUNICIPALIDAD ESPERA RECUPERAR SUS D DE LA OBRA : \$ 22.838,94

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO
FORMATO PARA CALCULO DE CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS

OBRA : CONTRATO 004-2020 CONSTRUCCION DE ACERAS, BORDILLOS Y CUNETAS EN LAS CALLES JULIO JARAMILLO, ANTONIO NEUMAN Y MANUEL ASCAZUBI

MONTO INVERTIDO :	\$ 113.463,21
PLAZO DE RECUPERACION :	10 años
LIMITE DE EXONERACION :	\$ 2.000,00
TIPO DE BENEFICIO :	LOCAL

RECUPERACION LOCAL

RANGO DE AVALUOS		RANGO	SUMATORIA	NÚMERO	ANUAL 50%	INDIVIDUAL 50%
MÍNIMO	MÁXIMO					
\$ -	\$ 2.000,00	1	\$33.619,27	21	\$1,95	\$1,81
\$ 2.001,00	\$ 8.850,00	2	\$72.327,30	208	\$91,59	\$4,73
\$ 8.851,00	\$ 25.000,00	3	\$1.994.180,64	137	\$2.218,81	\$16,43
\$ 25.001,00	\$ 50.000,00	4	\$1.050.935,94	30	\$1.186,18	\$39,54
\$ 50.001,00	\$ 100.000,00	5	\$816.055,95	12	\$921,07	\$76,76
\$ 100.001,00	\$ 500.000,00	6	\$259.213,38	1	\$292,57	\$292,57
\$ 500.001,00	\$ 1.000.000,00	7	\$ -	-	\$ -	\$ -
\$ 1.000.001,00	EN ADELANTE	8	\$ -	-	\$ -	\$ -

CON EL PORCENTAJE Y PLAZO ELEGIDO, LA MUNICIPALIDAD ESPERA RECUPERAR SUS D DE LA OBRA : \$ 56.731,61

Ordenanza GADMM#16-2021**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SAN FRANCISCO DE MILAGRO****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Objeto: expedir la ordenanza sustitutiva a la ordenanza técnica para la administración del subsistema de descripción, clasificación y valoración de puestos y las escalas remunerativas propias para las autoridades de nivel jerárquico superior y personal de carrera del servicio público del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón San Francisco de Milagro.

SECCIÓN I**DE LAS ESCALAS REMUNERATIVAS****I CONSIDERACIONES PREVIAS:**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro es una institución de derecho público, que goza de autonomía política, administrativa y financiera y representa al cantón. Tiene personería jurídica con capacidad para realizar los actos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atribuciones y deberes, según lo determina la Constitución de la República Art. 238, y el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización COOTAD en sus artículos 2, 4, 5, 6, 53 y siguientes.

Es por ello que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, concibe a su Talento Humano como un recurso activo valioso, considerando permanentemente sus conocimientos, habilidades y destrezas a fin de contribuir con el logro de los objetivos generales y estratégicos propuestos por la institución.

Dado que la gestión del talento humano es esencial para integrar los componentes de la institución, es imprescindible definir actualmente las políticas, normas, métodos y procedimientos estandarizados para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos, así como los requisitos mínimos que se deben exigir a los aspirantes para cumplir dicho propósito.

La presente propuesta de la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA TÉCNICA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL SUBSISTEMA DE DESCRIPCIÓN, CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PUESTOS Y LAS ESCALAS REMUNERATIVAS PROPIAS PARA LAS AUTORIDADES DE NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR Y PERSONAL DE CARRERA DEL SERVICIO PÚBLICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO, tiene como finalidad dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General, normativas que disponen a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales el diseñar y aplicar su propio subsistema de clasificación de puestos, observando la normativa general que emita el Ministerio del Trabajo, respetando la estructura de puestos, grados y grupos ocupacionales así como los techos y pisos remunerativos que se establezcan en los respectivos acuerdos emitidos por el Ministerio del Trabajo.

El sistema de remuneraciones vigente en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de

Milagro, fue aprobado mediante ORDENANZA GADMM #006-2019, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, mediante sesión ordinaria del 24 y 31 de Octubre de 2019, en primero y segundo debate, respectivamente.

Actualmente se vive una política de austeridad económica y fiscal y la presente Administración Municipal requiere contar con perfiles técnicos y/o profesionales en los Procesos Gobernantes, que correspondan a cargos de confianza de la máxima autoridad y por ende catalogados de libre remoción, a fin de promover, impulsar y dar seguimientos a las directrices que para el efecto expida la máxima autoridad. Además, considerando las necesidades específicas de las unidades administrativas que han sido validadas por los directores, coordinadores o máxima autoridad de cada área, responsables de las mismas y la Dirección de Talento Humano, es necesario **ACTUALIZAR y REFORMAR** el sistema de remuneraciones, creando dos categorías, una para el nivel jerárquico superior y otra para los servidores de carrera, acorde a los principios de equidad y proporcionalidad en relación al tipo de cargo y trabajo que realice cada servidor dentro de la Institución.

La administración del recurso humano tiene por objeto impulsar la formación de un equipo de personas comprometidas con la búsqueda de la excelencia a través de un óptimo clima laboral, que permita el desarrollo individual y el cumplimiento de la responsabilidad social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

Al igual que otros órganos con autonomía administrativa constitucional, para establecer su propio régimen de remuneraciones, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a través de su Concejo Cantonal, son autoridades reguladoras, y consecuentemente están facultadas constitucional y legalmente para expedir sus propias escalas remunerativas, en lo referente al GRUPO OCUPACIONAL Y GRADO, ajustándose a sus propios PRINCIPIOS DE EQUIDAD, CAPACIDAD ECONÓMICA y NECESIDAD.

La norma constitucional confiere plena autonomía a los gobiernos municipales; es decir, que éstos gozan de este atributo con amplitud, lo que les faculta a **expedir normas jurídicas, denominadas ordenanzas y resoluciones**, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización COOTAD es el cuerpo normativo que, por su especialización, desarrolla las competencias constitucionales, y regula la cualidad autónoma concedida a estos entes para alcanzar su eficaz aplicación.

La facultad constitucional de resolver -en forma autónoma- sus asuntos administrativos permite que normativamente se establezcan las escalas remunerativas para los dignatarios, autoridades, funcionarios, y servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Milagro.

Concordante con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados expedir dentro del plazo de 1 año a partir de la vigencia de dicha ley, la normativa técnica del sistema integrado del talento humano y las escalas remunerativas propias.

Actualmente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro se ve inmerso en proceder a realizar un proceso de reestructuración administrativa de personal, siendo fundamental y prioritario establecer nuevas

escalas de remuneraciones para la valoración de los puestos del nivel jerárquico superior y de carrera municipal que por necesidad institucional requiera la entidad, vastas razones para establecer escalas remunerativas en función de la complejidad, funciones y responsabilidad de cada uno de ellos.

Y acogiéndose a lo determinado en el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial- COOTAD respecto a que la Administración del Talento Humano será autónoma y se regulara por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la Ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones, así como también lo establecido en el Art. 366 ibídem, referente a que los actos administrativos de los órganos de administración de los gobiernos autónomos descentralizados gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y son inmediatamente ejecutables y en el segundo párrafo del artículo 367 expresa que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad y es por ello que a una vez analizada todas las áreas que conforman el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Milagro, especialmente en las gestiones de las áreas agregadoras de valor y habilitantes de apoyo cuya interrelación con las demás áreas gobernantes y de asesoría es un conjunto de actividades sistemáticas realizadas en la institución a fin de mejorar continuamente la eficacia y la eficiencia de las operaciones institucionales y proveer los servicios públicos y productos de calidad que logran satisfacer las necesidades y expectativas de los ciudadanos del Cantón Milagro.

La aprobación de una nueva estructura contempla una propuesta de fortalecimiento que requiere el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Milagro para una mayor optimización de los recursos institucionales, garantizando un adecuado dimensionamiento de las acciones y recursos que emplearan cada área, buscando el desarrollo de la provincia basado en impulsar las potencialidades endógenas del territorio cantonal de Milagro, mediante un manejo sostenible de sus recursos y todo ello fundamentado en lo estipulado en el tercer inciso del artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público que señala que las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales se sujetaran a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecido por el Ministerio del Trabajo, y que en ningún caso el piso será inferior al salario básico unificado del trabajador privado en general, en tal virtud, enmarcados en los preceptos legales y constitucionales que otorgan y garantizan el pleno goce de los derechos del trabajador, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-060, emitida el 30 de marzo de 2015 mediante Registro Oficial Suplemento 469 y modificado el 16 de febrero de 2017, respecto a la ESCALA DE PISOS Y TECHOS DE REMUNERACIONES DE SERVICIOS MUNICIPALES, base legal considerada para la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA.

II FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

La presente **“ORDENANZA QUE REGULA EL USO** Los artículos 238, 239, 240 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 40 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización COOTAD, establecen que los Municipios **gozan de plena autonomía política, financiera y administrativa, que se traduce en la actividad económica y funcional de administración;**

El artículo 57 letra a) y t) del Código Orgánico de Ordenamiento

establece como atribución y deber del Concejo Municipal dictar ordenanzas, acuerdos y resoluciones para el ejercicio de su facultad normativa;

El recurso humano es el activo más importante con el que cuenta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro por lo que es necesario fijar un sistema de remuneraciones que contenga escalas remunerativas austeras para el nivel jerárquico municipal, pero que a su vez sea proporcional, equitativo y justo para los servidores públicos, atendiendo las funciones que desempeñe cada servidor, valorando para ello la profesionalización, capacitación, grado de responsabilidad y eficiencia;

El Art. 62 de la LOSEP señala: “Obligatoriedad del subsistema de clasificación. - El Ministerio del Trabajo, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento. Será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal. La elaboración de los presupuestos de gastos de personal se sujetará al sistema de clasificación vigente, en coordinación con la unidad de administración de talento humano de la entidad. Los cambios en las denominaciones no invalidarán las actuaciones administrativas legalmente realizadas. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos.”

El Art. 326 de la Constitución de la República establece, los principios para el ejercicio del derecho al Trabajo, entre ellos el principio de proporcionalidad en el numeral 4 cuyo tenor reza: “A igual trabajo de igual valor corresponde igual remuneración”

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, al igual que otros órganos que gozan de autonomía administrativa constitucional, son autoridades reguladoras y consecuentemente tienen capacidad jurídica plena para expedir sus propias escalas remunerativas, en lo referente al GRUPO OCUPACIONAL Y GRADO, ajustándose a sus propios principios de equidad remunerativa;

De su parte el artículo 354 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización COOTAD, **establece que: “Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa.”**

En este mismo orden el Art. 360 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización COOTAD, establece: “La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas...”

La Constitución de la República es norma suprema, por lo que prevalece sobre cualquier decreto, resolución, ordenanza o ley; conforme lo señala el Art. 424 cuyo tenor literal expone: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, en caso contrario carecerán de eficacia jurídica...”.

Por lo expuesto la Constitución, y la ley, **reconocen en forma expresa que los gobiernos seccionales gozan de autonomía para su organización y funcionamiento por lo que en uso de**

remuneraciones para los servidores públicos que prestan sus servicios en esta Corporación.

Ante todo lo expuesto y considerando que es obligación y responsabilidad del Concejo Cantonal de cada Gobierno Autónomo Descentralizado emitir el acto normativo que regule la escala de remuneraciones mensuales unificadas de sus servidores bajo el régimen de la LOSEP observando los criterios de austeridad y su real capacidad económica y financiera.

Así también considerando el análisis especial a los procesos de reclutamiento y selección de personal bajo las modalidades de contratación de servicios ocasionales, profesionales y civil; y de nombramiento, e inclusive los resultados del proceso de la evaluación de desempeño, se determina que en todas las áreas administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, cuenta con cargos diferentes pero con similares niveles de remuneración salarial, por lo que resulta de vital importancia institucional para el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO, contar con una ORDENANZA que disponga de una escala salarial uniforme y orgánica, motivando así a poner a su consideración, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA TÉCNICA PARA LA ADMINISTRACION DEL SUBSISTEMA DE DESCRIPCION, CLASIFICACION Y VALORACION DE PUESTOS Y LAS ESCALAS REMUNERATIVAS PROPIAS PARA LAS AUTORIDADES DE NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR Y PERSONAL DE CARRERA DEL SERVICIO PUBLICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN FRANCISCO DE MILAGRO**, a fin de homologar y unificar las remuneraciones y los cargos de los servidores públicos del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO:

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República, manifiesta que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 229 de la Constitución de la República, manifiesta que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código del Trabajo;

Que, el inciso segundo del Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos

en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, en aplicación de los principios que rigen el derecho al trabajo previsto en el Art. 326 numeral 16 de la Constitución de la República se establece: “quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales se sujetarán a las leyes que regulan la Administración Pública, aquellos que no se incluyan en esta categorización estarán amparados por el Código de Trabajo;

Que, el inciso tercero del Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define a la autonomía administrativa como el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley;

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, garantiza la autonomía, en tanto que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Que, el Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece las atribuciones y responsabilidades que posee el alcalde o alcaldesa y específicamente sus literales b) y h) expresan: (...) b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...) h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo (..)”

Que, el Art. 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que cada gobierno regional, provincial metropolitano y municipal, tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. El Art. 354 ibídem establece que los servidores Públicos de los gobiernos autónomos descentralizados, se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa”;

Que, el Art. 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ordena que la administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 4, dispone: “Serán Servidoras o Servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Las trabajadoras y trabajadores del sector público estarán sujetos al Código del Trabajo.”;

Que, el literal c) del Art. 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que es un derecho irrenunciable de las servidoras y servidores públicos el “Gozar de prestaciones legales y de jubilación de conformidad con la ley”;

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: “Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: (...) b) Elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna,

Que, la disposición Transitoria Décima de la LOSEP, establece que: “En el plazo de un año, contado a partir de la promulgación de esta Ley, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dictarán y aprobarán su normativa que regule la administración autónoma del talento humano, en la que se establecerán las escalas remunerativas y normas técnicas, de conformidad con la Constitución y esta Ley.”;

Que, el Art. 62 de la LOSEP señala: “Art. 62.- **Obligatoriedad del subsistema de clasificación.** - (Reformado por el Art. 13 de la Ley s/n, R.O. 1008-S, 19-V-2017). - El Ministerio del Trabajo, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento. Será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal. La elaboración de los presupuestos de gastos de personal se sujetará al sistema de clasificación vigente, en coordinación con la unidad de administración de talento humano de la entidad. Los cambios en las denominaciones no invalidarán las actuaciones administrativas legalmente realizadas. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos.”;

Que, el segundo inciso del artículo 173 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece: “El manual de descripción, valoración y clasificación de puestos, será el resultado de describir, valorar y clasificar los puestos y contendrá entre otros elementos la metodología, la estructura de puestos de la institución, definición y puestos de cada grupo ocupacional, la descripción y valoración genérica y específica de los puestos. Este Manual será elaborado por cada institución del sector público y aprobado por el Ministerio del Trabajo en el caso de la administración pública central e institucional y referencial para las demás instituciones comprendidas bajo el ámbito de esta ley”;

Que, el artículo 247 del Reglamento ibídem señala que: “(...) Una vez emitidos los pisos y techos remunerativos por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, los gobiernos autónomos descentralizados a través de ordenanzas establecerán las remuneraciones correspondientes.”;

Que, el artículo 248 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece: “Las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos que a la expedición de las escalas de remuneraciones previstas en los artículos precedentes de este Reglamento General, que se encontraran bajo el nivel que le corresponda en la escala, serán homologadas al valor correspondiente de su grado, establecida en las Escalas Nacionales de Remuneraciones, de conformidad a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la LOSEP, previo el cumplimiento de las disposiciones presupuestarias correspondientes.”

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT 060-2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 469, de fecha 30 de Marzo 2015, reformada mediante Acuerdo MDT-2016-0306 publicado en el Registro Oficial 946, de 16-II-2017, en el cual se expide **LA ESCALA DE TECHOS Y PISOS DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES**, en su Art. 1 señala en su segundo inciso: “La Denominación de puesto de los niveles Directivos 1 y 2, y el Rol del puesto de los niveles Profesional y No Profesional, señalados en el Anexo es referencial, debiendo aplicarse la estructura ocupacional determinada por cada Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal que considere, dentro de cada Denominación o Rol, respectivamente, las clases de puestos necesarias de conformidad a las características institucionales.”, más adelante el Art. 3 señala: “Art. 3.- Es obligación y responsabilidad del Concejo Municipal de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal emitir el acto normativo o resolución respectiva que regule la escala de remuneraciones mensuales unificadas de sus servidores bajo el régimen de la LOSEP sujetándose a los techos remunerativos determinados en el Anexo señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo, y observando criterios de austeridad y su real capacidad económica y financiera”; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT 2019-018, de fecha 18 de Enero de 2019, el mismo que reforma el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0152 publicado en el Registro Oficial Nro. 102, del 18 de octubre de 2017 y a su vez fue reformado por el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2018-0160, del 13 de agosto de 2018, donde se emite la “Escala de Remuneración Mensual Unificada para las y los dignatarios, las autoridades y las, los funcionarios que ocupen puestos comprendidos en el Nivel Jerárquico Superior (...)”.

Que, en la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado No. 401-01 se dispone: “La Máxima Autoridad y los directivos de cada entidad tendrán cuidado al definir las funciones de sus servidoras y servidores y de procurar la rotación de tareas, de manera que exista independencia, separación de funciones incompatibles y reducción de riesgo de errores o acciones irregulares”;

Que, la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado No. 200-04 establece que: “La Máxima Autoridad debe crear una estructura organizativa que atienda el cumplimiento de su misión y apoye efectivamente el logro de los objetivos organizacionales, la realización de los procesos, las labores y la aplicación de los controles pertinentes. La estructura organizativa de una entidad depende del tamaño y de la naturaleza de las actividades que desarrolla, por lo tanto, no será tan sencilla que no pueda controlar adecuadamente las actividades de la institución, ni tan complicada que inhiba el flujo necesario de información. Los directivos comprenderán cuáles son sus responsabilidades de control y poseerán experiencia y conocimientos requeridos en función de sus cargos. Toda entidad debe complementar su organigrama con un manual de organización actualizado en el cual se deben asignar responsabilidades, acciones y cargos, a la vez que deben establecer los niveles jerárquicos y funciones para cada uno de sus servidores y servidoras”.

Que, según Acción de Personal No. DTH-0600-2019, con fecha 27 de Diciembre de 2019, se designa al Ing. Orlando Montiel Jiménez como Director de Talento Humano;

Que, En el numeral 1.5.2.4. Del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos y estructura orgánica - funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, señala como Atribuciones y Responsabilidades del Director de Talento Humano “Aplicar las normas técnicas, metodologías e instrumentos técnicos emitidos por la institución competente, en materia de Desarrollo Institucional, Talento Humano, Remuneraciones e Ingresos Complementarios”.

Que, el literal r) del numeral 1.5.2.4. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos y estructura orgánica - funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, establece como una de las atribuciones y Responsabilidades el de “Presentar los

proyectos de: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y de Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos institucional y demás instrumentos de gestión interna y tramitar su aprobación ante las instituciones competentes (...)."

Que, según Memorando No. GADMM-DTH-OM-2020-03969-M, con fecha 11 de Diciembre de 2020, la Dirección de Talento Humano, de conformidad con lo estipulado en las atribuciones y responsabilidades del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos (...), solicita la respectiva certificación presupuestaria a fin de emitir la respectiva Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza vigente;

Que, mediante certificación emitida en oficio No. GADMM-OF-DF-1074-M, del 11 de Diciembre de 2020, la Dirección Financiera, de conformidad con el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición de la presente Ordenanza;

En uso de sus facultades determinadas en los Arts. 240 y 264 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 7, 57 literal a), 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que determinan el ejercicio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados,

RESUELVE:

Expedir la "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA TÉCNICA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL SUBSISTEMA DE DESCRIPCIÓN, CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PUESTOS, EXPEDICIÓN DE LAS ESCALAS REMUNERATIVAS PROPIAS PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE CARRERA Y DEL NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR INSTITUCIONAL".

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA INTEGRADO DE DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO

Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA. - La presente Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Técnica para la Administración del Subsistema de Descripción, clasificación y Valoración de puestos, expedición de las escalas remunerativas propias para servidores públicos de carrera y del nivel jerárquico superior institucional, se aplicará para las autoridades, funcionarios y los servidores públicos municipales que presten servicios al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, amparados en la Ley Orgánica de Servicio Público.

Art. 2.- OBJETIVO. - La presente Ordenanza permitirá contar un instrumento técnico legal que viabilice la adecuada aplicación del sistema integrado de administración del talento humano en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, procurando su eficiencia y eficacia, a fin de mejorar la gestión del talento humano a nivel institucional.

Art. 3.- DE LOS RESPONSABLES. - La Dirección de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro será el área encargada de la aplicación y ejecución de la presente Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Técnica para la Administración del Subsistema de Descripción, clasificación y Valoración de puestos, expedición de las escalas remunerativas propias

para servidores públicos de carrera y del nivel jerárquico superior institucional.

Art. 4.- DE SU ESTRUCTURACIÓN. - La administración del talento humano del servicio público, responde a un sistema integrado que está conformado entre otros, por el subsistema de clasificación descripción, y valoración de puestos, el cual se norma con la presente Ordenanza acogiendo las particularidades propias de esta Institución Municipal.

CAPITULO II

DEL SUBSISTEMA DE DESCRIPCIÓN, CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PUESTOS

Art. 5.- OBJETO. - Esta Ordenanza tiene por objeto establecer los instrumentos y mecanismos de carácter técnico y operativo que permita a la Dirección de Talento Humano, analizar, describir, valorar, clasificar y estructurar puestos.

Art. 6.- DEL SUBSISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS. - Es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos para analizar, describir, valorar, clasificar y definir la estructura de puestos.

SECCIÓN I

DE LA CLASIFICACIÓN DE PUESTOS

Art. 7.- DE LOS SUSTENTOS DE LA CLASIFICACIÓN DE PUESTOS. - La valoración y clasificación de puestos se efectuará sobre la base de los siguientes sustentos:

- a) La definición y ordenamiento de los puestos se establecerá sobre la base de la funcionalidad operativa de las unidades y procesos organizacionales, vinculada a la misión, objetivos y portafolio de productos y servicios;
- b) La descripción, valoración y clasificación de puestos debe guardar armonía con la funcionalidad de la estructura organizacional y con el sistema integrado de desarrollo de recursos humanos de la Ley de Servicio Público;
- c) Los niveles estructurales de puestos y grupos ocupacionales se definirán para agrupar familias de puestos de características similares, como resultado del proceso de análisis, descripción, valoración y clasificación de puestos, garantizando igualdad de oportunidades de ingreso, ascenso, régimen interno, desarrollo de carrera del recurso humano, y el establecimiento del sistema de remuneraciones; y,
- d) La relevancia de los factores, sub factores y competencias para la descripción y valoración estarán determinados por las características operativas de gestión que ejecutan los puestos de trabajo en cada unidad o proceso organizacional, en función del portafolio de productos y servicios específicos y su grado de incidencia en la misión institucional.

Art. 8.- DE LOS ROLES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES. - Los roles, atribuciones y responsabilidades se reflejarán en los puestos de trabajo que integran cada unidad o proceso organizacional, considerando los siguientes niveles:

NIVEL	ROL
NO PROFESIONAL	SERVICIO
	ADMINISTRATIVO
	TÉCNICO
PROFESIONAL	EJECUCIÓN DE PROCESOS DE APOYO
	EJECUCIÓN DE PROCESOS
	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROCESOS
	EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE PROCESOS

Art. 9.- DE LOS NIVELES ESTRUCTURALES, GRADO Y GRUPOS OCUPACIONALES. - Cada nivel estructural, grado y grupo ocupacional está conformado por un conjunto de puestos específicos con similar valoración, independientemente de los procesos institucionales en los que actúan. Los niveles estructurales y grupos ocupacionales se organizan de la siguiente manera:

NIVEL	GRADO	GRUPO OCUPACIONAL
NO PROFESIONAL	1	SERVIDOR PUBLICO DE SERVICIOS 1
	2	SERVIDOR PUBLICO DE SERVICIOS 2
	3	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 1
	4	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 2
	5	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 3
	6	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 4
NIVEL	GRADO	GRUPO OCUPACIONAL
PROFESIONAL	7	SERVIDOR PUBLICO 1
	8	SERVIDOR PUBLICO 2
	9	SERVIDOR PUBLICO 3
	10	SERVIDOR PUBLICO 4
	11	SERVIDOR PUBLICO 5
	12	SERVIDOR PUBLICO 6
	13	SERVIDOR PUBLICO 7

Art. 10.- COMPONENTES DEL SUBSISTEMA. - El Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil, está integrado por los procesos de: Análisis de puestos, Descripción de Puestos, Valoración de Puestos, Clasificación de Puestos y Estructura de Puestos.

SECCIÓN II

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 11.- DEL ANÁLISIS DE PUESTOS. - Es el proceso que permite conocer las características del puesto, respecto a sus principales roles, atribuciones y responsabilidades en función de las unidades y procesos organizacionales, a fin de determinar su real dimensión e incidencia y definir el perfil de exigencias y de competencias necesarios para un desempeño excelente.

Art. 12.- DE LA DESCRIPCIÓN DE PUESTOS. - Es el resultado del análisis de cada puesto y registra la información relativa al contenido, situación e incidencia real de un puesto en la organización, a través de la determinación de su rol que define la misión, atribuciones y responsabilidades principales asignadas al puesto, en función del portafolio de productos y servicios de las unidades y los procesos organizacionales.

En el perfil de exigencias se determinará el grado instrucción formal, experiencia, capacitación y el nivel de las competencias requeridas, para el desempeño del puesto según el proceso interno.

Art. 13.- DE LA VALORACIÓN DE PUESTOS. - Proceso que define el procedimiento, metodología, componentes y factores de valoración, a fin de calificar la importancia y relevancia de

los puestos en las unidades o procesos organizacionales, a través de la medición de su valor agregado o contribución al cumplimiento del portafolio de productos y servicios de la institución, independientemente de las características individuales de quienes los ocupan. La Dirección de Talento Humano valorará los puestos que conforman la estructura ocupacional institucional, a fin de ordenarlos o agruparlos en los niveles estructurales y grupos ocupacionales de la escala de remuneraciones mensuales unificadas.

Art. 14.- DE LA CLASIFICACIÓN DE PUESTOS. - Los puestos conformarán grupos ocupacionales o familias de puestos similares por su valoración, cuyo ordenamiento responderá al puntaje obtenido, de acuerdo a la escala de intervalos de valoración prevista en la presente Ordenanza.

La familia de puestos se designará o modificará de acuerdo a la tabla de clasificación de familia de puestos elaborada por la Dirección de Talento Humano en observancia de las necesidades Institucionales, la cual deberá aprobarse mediante acto resolutivo de la Máxima Autoridad o su delegado.

SECCIÓN III

DE LA VALORACIÓN DE PUESTOS

Art. 15.- DE LOS FACTORES PARA LA VALORACIÓN DE PUESTOS. - La valoración de puestos se realizará considerando factores de: competencia, complejidad del puesto y responsabilidad, los que han sido jerarquizados y ponderados de la siguiente manera:

FACTORES	SUBFACTORES	PONDERACIÓN	SUBTOTAL
COMPETENCIAS	INSTRUCCIÓN FORMAL	200	500
	EXPERIENCIA	100	
	HABILIDADES DE GESTION	100	
	HABILIDADES DE COMUNICACIÓN	100	
COMPLEJIDAD DEL PUESTO	CONDICIONES DE TRABAJO	100	200
	TOMA DE DECISIONES	100	
RESPONSABILIDAD	ROL DEL PUESTO	200	300
	CONTROL DE RESULTADOS	100	
TOTAL PUNTOS		1000	1000

Art. 16.- DE LAS COMPETENCIAS. - Son conocimientos asociadas a la instrucción formal, destrezas y habilidades adicionales que se requieren para el ejercicio de los puestos a través de los sub factores de:

a)instrucción formal. - Conjunto de conocimientos requeridos para el desempeño del puesto, adquiridos a través de estudios formales, competencia necesaria para que el servidor se desempeñe eficientemente en el puesto.

INSTRUCCIÓN FORMAL	PUNTAJE
NO REQUERIDA	15
BACHILLER	45
TERCER NIVEL - TÉCNICO SUPERIOR	140
TERCER NIVEL - TECNOLÓGICO SUPERIOR	
TERCER NIVEL	200

b) experiencia. - Estos sub factores aprecia el nivel de experticia necesaria para el desarrollo eficiente del rol, atribuciones y responsabilidades asignados al puesto, en función del portafolio de productos y servicios definidos en las unidades o procesos organizacionales.

GRADO	NIVEL	ROL DEL PUESTO	INSTRUCCIÓN FORMAL	EXPERIENCIA	PUNTAJE	
1	NO PROFESIONAL	SERVICIOS	NO REQUERIDA	NO REQUERIDA	14	
2		SERVICIOS	NO REQUERIDA	MIN 3 MESES	20	
3		ADMINISTRATIVO	BACHILLER	NO REQUERIDA	28	
4		ADMINISTRATIVO TÉCNICO		MIN 3 MESES	30	
5		EJECUCIÓN DE PROCESOS DE APOYO		MIN 3 MESES	42	
6		EJECUCIÓN DE PROCESOS DE APOYO		MIN 6 MESES	48	
7	PROFESIONAL	EJECUCIÓN DE PROCESOS		TÉCNICO SUPERIOR	MIN 3 AÑOS	70
8				TECNOLÓGICO SUPERIOR	MIN 2 AÑOS	
			TERCER NIVEL	MIN 1 AÑO		
9			TÉCNICO SUPERIOR	MIN 4 AÑOS		
			TECNOLÓGICO SUPERIOR	MIN 3 AÑOS		
10			TERCER NIVEL	MIN 1 AÑO 6 MESES		
		TÉCNICO SUPERIOR	MIN 5 AÑOS			
11		TECNOLÓGICO SUPERIOR	MIN 4 AÑOS			
		TERCER NIVEL	MIN 2 AÑOS			
12		TÉCNICO SUPERIOR	MIN 3 AÑOS			
		TECNOLÓGICO SUPERIOR	MIN 2 AÑOS			
13		EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROCESOS	TERCER NIVEL	MIN 1 AÑO	84	
	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROCESOS	TERCER NIVEL	MIN 4 AÑOS			
13	EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE PROCESOS	TÉCNICO SUPERIOR	MIN 5 AÑOS	100		
		TERCER NIVEL	MIN 3 AÑOS			

c) habilidades de gestión. - Competencias que permiten administrar los sistemas y procesos organizacionales, sobre la base del nivel de aplicación de la planificación, organización, dirección y control.

ASIGNACION DE PUNTAJE	
1	20
2	40
3	60
4	80
5	100

CRITERIOS DE VALORACIÓN.

NIVEL	DESCRIPCIÓN
1	*El trabajo se realiza de acuerdo a instrucciones detalladas, trabajo rutinario
2	*El trabajo se realiza con posibilidades de adaptar o modificar ciertas tareas rutinarias
3	*El trabajo se realiza con flexibilidad en los procedimientos
	*Planificación y organización relativa a las actividades inherentes al puesto
4	*Controla el avance y resultados de las propias actividades del puesto
	*Planificación y organización del trabajo de un equipo que ejecuta un proyecto específico.
5	*Controla el cumplimiento de las actividades y resultados de los puestos de trabajo a su cargo
	*Responsable de la planificación operativa de su unidad o proceso.
	*Maneja y asigna recursos de la unidad o proceso
	*Dirige y asigna responsabilidades a los equipos de trabajo
	*Controla el cumplimiento de las actividades y resultados del área o proceso

d) habilidades de comunicación. - Competencias que requiere el puesto y que son necesarias para disponer, transferir y administrar información; a fin de satisfacer las necesidades de los clientes internos y externos. Valora trabajo en equipo, persuasión, seguridad, firmeza, orientación de servicio y facilitación de relaciones.

ASIGNACION DE PUNTAJE	
1	20
2	40
3	60
4	80
5	100

CRITERIOS DE VALORACIÓN

NIVEL	DESCRIPCIÓN
1	*El puesto requiere de una red mínima de contactos de trabajo. Las actividades que realiza están orientadas a asistir las necesidades de otros.
2	*Establece una red básica de contactos laborales para asegurar la eficacia de su trabajo. *Las actividades que realiza están orientadas a brindar apoyo logístico y administrativo
3	*Establece una red moderada de contactos de trabajo. *Las actividades que realiza están orientadas a brindar apoyo técnico.
4	*Establece una red amplia de contactos internos. *El puesto ejecuta actividades de supervisión de equipos de trabajo *Las actividades que realizan están orientadas a brindar apoyo técnico especializado.
5	*El puesto requiere establecer una red amplia y consolidada de contactos de trabajo internos y externos a la organización. *El puesto ejecuta actividades de integración y coordinación de equipos de trabajo *Las actividades que realizan están orientadas a brindar asesoría y asistencia

Art. 17.- DE LA COMPLEJIDAD DEL PUESTO. - Determina el grado de dificultad y contribución del puesto en la consecución de los productos y servicios que realizan las unidades o procesos organizacionales, a través de los siguientes subfactores:

a) condiciones de trabajo. - Análisis de las condiciones ambientales y físicas que implique riesgos ocupacionales al que está sujeto el puesto, considerando entre estos los ruidos de equipos, niveles de estrés y exposición a enfermedades.

ASIGNACION DE PUNTAJE	
1	20
2	40
3	60
4	80
5	100

CRITERIOS DE VALORACIÓN

NIVEL	DESCRIPCIÓN
1	*Desarrolla las actividades en condiciones de trabajo ambientales y físicas que no implica riesgos ocupacionales.
2	*Desarrolla las actividades en condiciones de trabajo ambientales y físicas con baja incidencia de riesgos ocupacionales.
3	*Desarrolla las actividades en condiciones de trabajo ambientales y físicas que implican medianas posibilidades de riesgos ocupacionales.
4	*Desarrolla las actividades en condiciones de trabajo ambientales y físicas que implica considerable riesgo ocupacional.
5	*Desarrolla las actividades en condiciones de trabajo ambientales y físicas que implica alto riesgo ocupacional.

b) toma de decisiones. - Es la capacidad de análisis de problemas y construcción de alternativas de solución para cumplir la misión y objetivos de las unidades o procesos organizacionales. Valora conocimiento de la organización, análisis, innovación, creatividad y solución de problemas.

ASIGNACION DE PUNTAJE	
1	20
2	40
3	60
4	80
5	100

CRITERIOS DE VALORACIÓN

NIVEL	DESCRIPCIÓN
1	*Las decisiones dependen de una simple elección, con mínima incidencia en la gestión institucional.
2	*La toma de decisiones depende de una elección simple entre varias alternativas, con baja incidencia en la gestión institucional.
3	*La toma de decisiones requiere de análisis descriptivo, con moderada incidencia en la gestión institucional.
4	*La toma de decisiones requiere de análisis descriptivo, con moderada incidencia en la gestión institucional.
5	*La toma de decisiones depende del análisis y desarrollo de nuevas alternativas de solución, con trascendencia en la gestión institucional.

Art. 18.- DE LA RESPONSABILIDAD. - Examina las actividades, atribuciones y responsabilidades que realiza el puesto de trabajo en relación con el logro de los productos y servicios de la unidad o proceso organizacional, a través de los siguientes sub factores:

a) **rol del puesto.** - Es el papel que cumple el puesto en la unidad o proceso organizacional, definida a través de su misión, atribuciones, responsabilidades y niveles de relaciones internas y externas, para lograr resultados orientados a la satisfacción del cliente.

NIVEL	ROL DEL PUESTO	PUNTAJE
NO PROFESIONAL	SERVICIOS	25
	ADMINISTRATIVO	50
	TÉCNICO	75
	EJECUCIÓN DE PROCESOS DE APOYO	100
PROFESIONAL	EJECUCIÓN DE PROCESOS	125
	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROCESOS	150
	EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE PROCESOS	200

NIVEL	DESCRIPCIÓN
SERVICIOS	*Integran los puestos que ejecutan actividades de servicios generales y/o complementarios.
ADMINISTRATIVO	*Integran los puestos que ejecutan actividades que facilitan la operatividad de los procesos mediante la ejecución de labores de apoyo administrativo.
TÉCNICO	*Integran los puestos que proporcionan soporte técnico en una rama u oficio determinada de acuerdo a los requerimientos de los procesos organizacionales.
EJECUCIÓN DE PROCESOS DE APOYO	*Integran los puestos que ejecutan actividades de soporte profesional con incidencia directa a la gestión de los procesos.
EJECUCIÓN DE PROCESOS	*Integran los puestos que ejecutan actividades profesionales agregando valor a los productos y/o servicios que genera la unidad o proceso organizacional.
EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROCESOS	*Integran los puestos que ejecutan actividades de supervisión de equipos de trabajo, unidades y/o procesos organizacionales.
EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE PROCESOS	*Integran los puestos que ejecutan actividades de coordinación de unidades y/o procesos organizacionales.

b) **control de resultados.** - Se examina a través del monitoreo, supervisión y evaluación de las actividades, atribuciones y responsabilidades del puesto, considerando el uso de los recursos asignados; y la contribución al logro del portafolio de productos y servicios.

ASIGNACION DE PUNTAJE	
1	20
2	40
3	60
4	80
5	100

CRITERIOS DE VALORACIÓN

NIVEL	DESCRIPCIÓN
1	*Responsable de los resultados específicos del puesto y asignación de recursos, sujeto a supervisión de sus resultados
2	*El puesto apoya al logro del portafolio de productos y servicios organizacionales. Sujeto a supervisión de los resultados entregados sobre estándares establecidos y asignación de recursos.
3	*Responsable de los resultados del puesto de trabajo con incidencia en el portafolio de productos y servicios sobre la base de estándares o especificaciones previamente establecidos y asignación de recursos *Sujeto a supervisión y evaluación de los resultados entregados.
4	*Responsable de los resultados del equipo de trabajo *Propone políticas y especificaciones técnicas de los productos y servicios y asignación de recursos. *Monitorea y supervisa la contribución de los puestos de trabajo al logro del portafolio de productos y servicios.
5	*Define políticas y especificaciones técnicas para los productos y servicios, en función de la demanda de los clientes. *Le corresponde monitorear, supervisar y evaluar la contribución de los equipos de trabajo al logro del portafolio de productos y servicios. *Determinan estrategias, medios y recursos para el logro de los resultados. *Responsable del manejo óptimo de los recursos asignados.

Art. 19.- ESCALA DE INTERVALOS DE VALORACIÓN.

- Por el resultado alcanzado en la valoración de los puestos institucionales se definirá el grupo ocupacional que le corresponde, de acuerdo a la siguiente escala:

GRADO	GRUPO OCUPACIONAL	INTERVALOS	
1	SERVIDOR PUBLICO DE SERVICIOS 1	100	154
2	SERVIDOR PUBLICO DE SERVICIOS 2	155	160
3	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 1	161	323
4	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 2	324	325
5	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 3	326	393
6	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 4	394	401
7	SERVIDOR PUBLICO 1	402	675
8	SERVIDOR PUBLICO 2	676	695
9	SERVIDOR PUBLICO 3	696	705
10	SERVIDOR PUBLICO 4	706	794
11	SERVIDOR PUBLICO 5	795	814
12	SERVIDOR PUBLICO 6	815	854
13	SERVIDOR PUBLICO 7	855	1000

CAPITULO II

DE LAS ESCALAS REMUNERATIVAS PROPIAS PARA SERVIDORES DE CARRERA ADMINISTRATIVA, DIGNATARIOS Y FUNCIONARIOS DEL NIVEL JERARQUICO INSTITUCIONAL

Art. 20.- ESCALA DE REMUNERACIONES. - Aprobar para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro la siguiente escala remunerativa para Servidores Públicos de Carrera, Nombres Provisionales, Servicios Profesionales y/o Contrato Ocasional, del mismo modo la escala para cargos comprendidos dentro del nivel jerárquico superior, las cuales solo podrán ser modificadas mediante acto resolutivo de la Máxima Autoridad.

ESCALA DE REMUNERACIÓN MENSUAL UNIFICADA PARA JERÁRQUICO SUPERIOR

GRADO	NIVEL	GRUPO OCUPACIONAL	RMU	ROL
1	JERÁRQUICO SUPERIOR	JERÁRQUICO SUPERIOR 1	\$ 1.100	COORDINADOR
2		JERÁRQUICO SUPERIOR 2	\$ 1.200	
3		JERÁRQUICO SUPERIOR 3	\$ 1.350	
4		JERÁRQUICO SUPERIOR 4	\$ 1.800	COORDINADOR INSTITUCIONAL
5		JERÁRQUICO SUPERIOR 5	\$ 2.198	DIRECTIVO 2
6		JERÁRQUICO SUPERIOR 6	\$ 2.280	ASESOR EJECUTIVO 2
7		JERÁRQUICO SUPERIOR 7	\$ 2.504	CONCEJAL
8		JERÁRQUICO SUPERIOR 8	\$ 2.550	DIRECTIVO 1
9		JERÁRQUICO SUPERIOR 9	\$ 2.588	ASESOR EJECUTIVO 1
10		JERÁRQUICO SUPERIOR 10	\$ 5.009	EJECUTIVO

ESCALA DE REMUNERACIÓN MENSUAL UNIFICADA PARA SERVIDORES PÚBLICOS

GRADO	NIVEL	GRUPO OCUPACIONAL	RMU	ROL
1	NO PROFESIONAL	SERVIDOR PÚBLICO DE SERVICIOS 1	SBU	SERVICIOS
2		SERVIDOR PÚBLICO DE SERVICIOS 2	553	SERVICIOS
3		SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 1	\$ 585	APOYO EN ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS
4		SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 2	\$ 622	APOYO ADMINISTRATIVO/O SOPORTE TÉCNICO EN ALGUNA RAMA ESPECÍFICA
5		SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 3	\$ 675	APOYO DE EJECUCIÓN DE PROCESOS/APOYO TECNOLÓGICO
6		SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 4	\$ 733	APOYO DE EJECUCIÓN DE PROCESOS Y ADMINISTRATIVAS/TECNICAS O PROCESOS OPERATIVOS
7	PROFESIONAL	SERVIDOR PÚBLICO 1	\$ 817	EJECUCIÓN DE PROCESOS
8		SERVIDOR PÚBLICO 2	\$ 901	
9		SERVIDOR PÚBLICO 3	\$ 986	
10		SERVIDOR PÚBLICO 4	\$ 1.086	
11		SERVIDOR PÚBLICO 5	\$ 1.150	
12		SERVIDOR PÚBLICO 6	\$ 1.270	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROCESOS
13		SERVIDOR PÚBLICO 7	\$ 1.320	EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE PROCESOS

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección de Talento Humano actualizará el Manual de Descripción, Clasificación y valoración de Puestos Institucional bajo el siguiente procedimiento:

a) Cuando a consecuencia de la implementación de un proceso de reestructuración institucional, asignación o ampliación de nuevas funciones a una Unidad Administrativa, o asignación, ampliación o disminución de competencias a las unidades administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, el director, coordinador o máxima autoridad del área deberá solicitar a la UATH la modificación del perfil dentro del plazo de 60 días de producido el evento que genera el cambio de funciones en el manual de puestos vigente;

b) La UATH recibida la solicitud de modificación del perfil validará la información remitida y la verificará in situ a través

de levantamiento de funciones del servidor y aprobación del superior inmediato;

c) Una vez validada la información, elaborará el proyecto de resolución modificatoria al Manual de Puestos Institucional vigente para que se incluya la modificación que deberá ser aprobada por la máxima autoridad o su delegado.

La Dirección de Talento Humano, requerirá hasta el 30 de agosto de cada año a los responsables de las unidades administrativas un informe si consideran necesario o no modificar el Manual de Puestos Institucional para su actualización, sino se recibe la información en el plazo indicado informará a la máxima autoridad que no se ha recibido solicitud de actualización del manual de funciones. Los superiores inmediatos podrán asignar funciones específicas de carácter temporal o permanente mientras se tramita el proceso de actualización del manual de puestos.

SEGUNDA. - Los movimientos de personal efectuados a través de cambios, traslados o traspasos administrativos deberán precautelar el mantener la jerarquía del puesto y remuneración de sus titulares.

TERCERA. - El Alcalde expedirá mediante acto Resolutivo Interno el Manual de Descripción, Clasificación y Valoración de Puestos Institucional conforme los parámetros establecidos en esta Ordenanza y lo actualizará las veces que por necesidad institucional debidamente motivado se requiera.

CUARTA. - Procedimiento para Revisión de la clasificación de puestos fijos por efectos de la implementación del Manual de Descripción, Clasificación y Valoración de Puestos Institucional. - La UATH institucional será la responsable del proceso de revisión a la clasificación de puestos fijos en el nivel de carrera para lo cual observará el siguiente procedimiento:

a) Solicitud inicial: El director de área deberá solicitar a la máxima autoridad o su delegado se revise el Formulario de Análisis Ocupacional de los puestos de los servidores debidamente firmado por el servidor titular del puesto y el director de área, para la aplicación a la revisión a la clasificación por implementación del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Institucional;

b) La UATH institucional por disposición de la máxima autoridad o su delegado procederá a evaluar el formulario de análisis ocupacional de los puestos solicitados por el Director, mediante el análisis técnico correspondiente, recomendando el nivel salarial que le corresponde sea ascendente o descendente, según el rol que desempeñe el puesto;

c) En caso de emitirse informe favorable de la UATH se procederá a solicitar a la Dirección Financiera una certificación de disponibilidad presupuestaria para revisar la clasificación de puestos de servidores de la Institución;

d) El Informe favorable de la UATH junto con la certificación de disponibilidad financiera y documentación de soporte, será remitido a la máxima autoridad para su aprobación mediante acto resolutivo interno que modifique y actualice el Manual de Puestos Institucional;

e) La máxima autoridad podrá aprobar o negar el Informe de la UATH en el plazo de 30 días a partir de la fecha de recepción en su despacho.

La revisión a la clasificación y o reclasificación de puestos será en orden ascendente o descendente en cuyo caso no podrá disminuirse la remuneración al servidor o servidora, sino que

se mantendrá en vigencia como remuneración sobrevalorada hasta que el puesto quede vacante por causales legales. La revisión a la clasificación o reclasificación ascendente solo podrá efectuarse a puestos de carrera que cuenten con nombramiento permanente y hayan permanecido al menos cinco (5) años realizando las funciones que motivan.

En puestos de nombramiento provisional la reclasificación de puestos se ajustará inmediatamente a los actuales ocupantes.

Para el proceso descrito en esta Disposición General se observarán las siguientes políticas de ubicación para la revisión a la clasificación por implementación del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Institucional:

Política 1: Las y los servidores que cumplan con la instrucción formal y experiencia requerida, se ubicarán conforme la descripción y perfil del puesto determinado en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos emitido con la Resolución pertinente por parte de la máxima autoridad.

Política 2: Las y los servidores que ocupan puestos, ubicados en los grados remunerativos propios, cuyos perfiles personales no correspondan a los requisitos exigidos en la descripción y perfil de puesto, se mantendrán en la valoración del referido puesto; sin embargo, podrán ser sujetos a procesos de compras de renuncias por efectos del plan de optimización y racionalización del talento humano.

Política 3: Las y los servidores que ocupan puestos en los que se requiera título de tercer nivel y ostenten instrucción formal de tercer nivel, pero que no sea afín a lo requerido en la descripción y perfil del puesto, se mantendrán en la valoración del puesto referido, siempre y cuando presenten estudios de cuarto nivel que estén relacionados con las necesidades de formación del puesto, sin embargo podrán ser sujetos a procesos de compras de renuncias por efectos del plan de optimización y racionalización del talento humano.

Es responsabilidad de la Dirección de Talento Humano ejecutar los actos administrativos pertinentes para dar operatividad a la resolución que apruebe la revisión a la clasificación de puestos, así como de elaborar las respectivas acciones de personal como efecto del proceso de clasificación de puestos, mismas que deberán ser registradas e incorporadas en el expediente de cada servidor; considerando las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General de aplicación y la normativa expedida para el efecto.

Los cambios de denominación de puestos establecidos en la estructura de puestos institucional, derivada del presente estudio técnico, no invalida las atribuciones administrativas legalmente realizadas; conforme lo dispuesto en el artículo 62, inciso segundo de la Ley Orgánica del Servicio Público.

La veracidad de la información remitida en la lista de asignaciones y en los Formularios de Análisis Ocupacional es de responsabilidad de la Unidad de Administración de Talento Humano y la Unidad Administrativa a la que corresponda el puesto, así como el absolver consultas y reclamos de los y las servidores/as, que como efecto del referido estudio se deriven.

Nota: Se ANEXA formulario de análisis ocupacional que será el documento habilitante aprobado en esta Ordenanza para la tramitación del procedimiento establecido en esta Disposición General.

QUINTA. - Los contratos ocasionales que se deriven de la ejecución de proyectos de inversión, por su naturaleza no tienen

estabilidad laboral ni representan derecho al ocupante para la creación del puesto como permanente, se mantendrán hasta la conclusión de cada proyecto, sin embargo, las personas que ocupen dichos cargos durante la vigencia del proyecto podrán ser removidos y/o reemplazados en cualquier momento previo informe de la UATH institucional. Para la ejecución de los proyectos de inversión, la UATH deberá elaborar perfiles provisionales por cada puesto en coordinación con la Unidad Administrativa requirente observando para el nivel salarial, los grados establecidos en esta ordenanza según el rol a cumplirse en cada puesto.

SEXTA. - Dentro de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior se incluyen los puestos de Asesores designados para el despacho del Alcalde, conforme la siguiente descripción:

GRADO	NIVEL	GRUPO OCUPACIONAL	RMU	ROL
6*		JERARQUICO SUPERIOR 6	\$ 2.280	ASESOR EJECUTIVO 2
9*		JERARQUICO SUPERIOR 9	\$ 2.588	ASESOR EJECUTIVO 1

Se establece el número máximo de las y los asesores institucionales para la autoridad nominadora, según la regla siguiente:

1) El número máximo total de asesoras o asesores institucionales, está conformado por un número fijo, según lo detallado a continuación:

a) Límite por número fijo: La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro podrá designar como sus asesoras o asesores directos, a un número máximo de cuatro (4).

SÉPTIMA. - La presente ordenanza sustitutiva ratifica todo lo actuado dentro de lo establecido en la Ordenanza Técnica para la Administración del Subsistema de Descripción, Clasificación y Valoración de Puestos y las Escalas Remunerativas propias para las Autoridades de Nivel Jerárquico Superior y Personal de Carrera del Servicio Público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, así como los procesos, procedimientos y acreditaciones que involucraron su aplicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, deberá realizar las acciones de personal correspondientes a la nueva denominación y valoración de puestos establecida en esta Ordenanza. Los contratos ocasionales y nombramientos provisionales se ajustarán inmediatamente al grado salarial que corresponda, los puestos protegidos por la carrera administrativa que mantengan nombramientos permanentes legalmente expedidos, si hubiere decremento en la remuneración a consecuencia de la valoración efectuada no podrán ser disminuida y quedarán sobrevalorados. Los funcionarios del nivel jerárquico institucional se ajustarán inmediatamente a partir del primer día hábil del mes siguiente a la aprobación de esta Ordenanza al grado salarial que les corresponda.

SEGUNDA. - Se validan los contratos ocasionales expedidos por la autoridad nominadora durante el periodo de transición efectuados a partir del 15 de mayo de 2019 hasta la fecha de expedición y puesta en vigencia de la presente Ordenanza, como parte del proceso de transición y operatividad para culminar la reestructuración institucional.

TERCERA. - Quienes actualmente estén trabajando en el área de comunicación social a nivel directivo u operativo tendrán el plazo de 2 años para culminar con la titulación académica en periodismo o comunicación social. La Dirección de Talento Humano otorgará las facilidades de horario y de cualquier otra índole que se requieran para tal efecto.

CUARTA. - La Dirección de Talento Humano y la Dirección Financiera serán las encargadas de la implementación y ejecución de la presente Ordenanza mediante la expedición de las acciones de personal y de la codificación de las partidas presupuestarias pertinentes.

El tiempo de ejecución de dicho proceso será de 90 días laborables, a partir de su aprobación y publicación.

QUINTA. – Para la determinación de la remuneración de cargos que actualmente cumplen servicios generales vinculados bajo el régimen de LOSEP, se utilizarán las previstas en el Art 20 de la presente Ordenanza, sin perjuicio del proceso de reclasificación de puestos por parte del Ministerio del Trabajo para cambio del régimen de servidores que actualmente se encuentran bajo el régimen de la LOSEP al régimen del Código de Trabajo, en virtud de la naturaleza de sus funciones.

SEXTA. - La aplicación de esta Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Técnica para la Administración del Subsistema de Descripción, Clasificación y Valoración de Puestos y las Escalas Remunerativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ejecutarse dentro de la planificación del 2021, a fin de mantener el equilibrio y austeridad en base a la crisis económica y sanitaria que se vive causado por la Pandemia COVID-19, no causará variación, ni incremento en la proyección del gasto de la nómina en el presupuesto de la Administración del Talento Humano para el Ejercicio Económico del 2021.

DISPOSICION FINAL. - Deróguese toda resolución o acto resolutorio interno que se oponga a la presente Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Técnica para la Administración del Subsistema de Descripción, clasificación y Valoración de puestos, expedición de las escalas remunerativas propias para servidores públicos de carrera y del nivel jerárquico superior institucional.

La presente Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio de la WEB del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, conforme a lo que dispone el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y prevalecerá sobre cualquier otra norma que se le oponga.

Dada en la ciudad de Milagro, a los ocho días del mes de Enero del 2021.

f.)Ing. Francisco Asan Wonsang, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO.**

f.)Ab. Pilar Rodríguez Quinto, **SECRETARIA DEL CONCEJO Y GENERAL (E).**

CERTIFICO.- Que la “ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA TÉCNICA PARA LA ADMINISTRACION DEL SUBSISTEMA DE DESCRIPCION, CLASIFICACION Y VALORACION DE PUESTOS Y LAS ESCALAS REMUNERATIVAS PROPIAS PARA LAS AUTORIDADES DE

NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR Y PERSONAL DE CARRERA DEL SERVICIO PUBLICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN FRANCISCO DE MILAGRO”, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en las Sesiones Ordinarias del 23 de Diciembre del 2020 y 08 de enero del 2021, en primero y segundo debate, respectivamente.

Milagro, 08 de Enero de 2021

f.)Ab. Pilar Rodríguez Quinto, **SECRETARIA DEL CONCEJO Y GENERAL (E).**

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO:** la “ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA TÉCNICA PARA LA ADMINISTRACION DEL SUBSISTEMA DE DESCRIPCION, CLASIFICACION Y VALORACION DE PUESTOS Y LAS ESCALAS REMUNERATIVAS PROPIAS PARA LAS AUTORIDADES DE NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR Y PERSONAL DE CARRERA DEL SERVICIO PUBLICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN FRANCISCO DE MILAGRO.”, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de la Gaceta Institucional y el dominio web www.milagro.gob.ec.

Milagro, 11 de Enero de 2021

f.)Ing. Francisco Asan Wonsang, **ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO.**

Sancionó y Ordenó la promulgación a través de la Gaceta Institucional y el dominio web www.milagro.gob.ec, la “ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA TÉCNICA PARA LA ADMINISTRACION DEL SUBSISTEMA DE DESCRIPCION, CLASIFICACION Y VALORACION DE PUESTOS Y LAS ESCALAS REMUNERATIVAS PROPIAS PARA LAS AUTORIDADES DE NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR Y PERSONAL DE CARRERA DEL SERVICIO PUBLICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN FRANCISCO DE MILAGRO.”, el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, el treinta de Noviembre del 2020. **LO CERTIFICO.**

Milagro, 11 de Enero de 2021

f.)Ab. Pilar Rodríguez Quinto, **SECRETARIA DEL CONCEJO Y GENERAL (E).**



ALCALDÍA DE MILAGRO


ALCALDIA DE MILAGRO



FORMULARIO DE ANÁLISIS OCUPACIONAL

ANEXO 1

A. IDENTIFICACION GENERAL:
 INSTITUCIÓN : GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO
 UNIDAD O PROCESO : _____ ÁREA: _____
 PUESTO : _____
 APELLIDOS Y NOMBRES: _____ CC.: _____
 PROVINCIA: GUAYAS CARGO JEFE INMEDIATO: _____
 LUGAR DE TRABAJO: MILAGRO Y SUS PARROQUIAS FECHA DE INGRESO: _____ TIEMPO EN INSTITUCIÓN: _____

B. ATRIBUCIÓN DEL PUESTO: Descripción breve de la razón de ser del puesto que desempeña:

C. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE DESEMPEÑA:

C.	%	ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE DESEMPEÑA:
1.-		
2.-		
3.-		
4.-		
5.-		
6.-		
7.-		
8.-		
9.-		
10.-		

D. RELACIONES INTERNAS Y EXTERNAS: (Niveles de coordinación que mantiene con clientes internos y externos)

INTERNO	EXTERNO

E. AYUDAS PARA EL DESEMPEÑO DEL PUESTO:
 Documentos, normas, políticas, instrumentos, etc. Que utiliza para el desempeño del puesto:

F. INSTRUCCIÓN FORMAL: Describe el nivel de instrucción formar que actualmente acredita o último año aprobado:

	TÍTULO	SENECYT No.
Educación Básica		
Bachiller		
Post- Bachillerato		
Técnico		
Profesional		
Diplomado Superior		
Especialista		
Maestría o PHD		

G. EXPERIENCIA: Número de años en la Institución: _____ Último puesto: _____

H. CAPACITACIÓN:
 Detallar los cursos, seminarios u otros eventos de formación recibidos que le proporcionen conocimientos para el desempeño del puesto (Específicos), u otros conocimientos relacionados o generales:

ESPECÍFICA	RELACIONADA

Detalle los cursos recibidos sobre el manejo de paquetes informáticos y su nivel de dominio

PAQUETE	AVANZADO	INTERMEDIO	BÁSICO
EXCEL			
WORD			
POWER POINT			

I. INFORMACIÓN DEL SERVIDOR
 Declaro expresamente que es verdad y me responsabilizo por lo detallado en este documento:

FIRMA DEL SERVIDOR _____ FECHA _____

J. INFORMACIÓN DEL SUPERIOR INMEDIATO
 Lo declarado por el Servidor es lo correcto, con las consiguientes excepciones, si no los hay escriba "Ninguno"

NINGUNO

Nombre / Firma: _____ Denominación del Cargo: _____ 00/01/1900
 Fecha: _____

K. INFORME DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO
 1.- Determine de acuerdo a las atribuciones y responsabilidad cual es el rol del puesto:

NO PROFESIONALES	
Servicios	
Administrativo	
Técnico	
PROFESIONALES	
Ejecución de procesos de apoyo y tecnológico	
Ejecución de procesos	
Ejecución y supervisión de procesos	
Ejecución y coordinación de procesos	
DIRECTIVO	
Dirección de unidad organizacional	

2.- Establezca la ubicación orgánica del puesto:

```

    DIRECTOR A
    |
    B
    |
    C
    |
    D
    
```

A = nivel jerárquico, jefe del superior inmediato.
 B = subordinación superior inmediato, a quien rinde informes el ocupante del puesto.
 C = relaciones formales colaterales: comunicaciones que mantiene el ocupante del puesto con otros puestos.
 D = supervisión a quien supervisa el ocupante del puesto.

3.- Otros datos del servidor

3.1. El Servidor reúne los requisitos mínimos para el puesto:

Si No

3.2. La evaluación del desempeño del servidor en el último año es:

Excelente: Muy Buena:
 Satisfactoria: Deficiente:

3.3. Tiempo de servicio en la Institución: Años _____ Meses _____
 AÑO _____ MESES _____

3.4. Puestos desempeñados en la Institución:

4.- Informe: Realizado el análisis de las actividades asignadas al puesto y el perfil de competencias disponible del servidor y sobre la base de lo previsto en el Manual de Clasificación de Puestos Institucional se procede a emitir un informe previo para:

Revisar No Revisar la clasificación del puesto

De: _____ A: _____
 Lugar y fecha _____

L. INFORME MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES
 La Unidad de Fortalecimiento Institucional del MRI, una vez efectuado el análisis técnico al informe de la UATH institucional y sobre la base de la correspondiente auditoría de trabajo emite:

Informe Favorable Informe Desfavorable para la revisión a la clasificación del puesto

Lugar y fecha _____
 Director de Fortalecimiento Institucional _____

Página 1

Página 3

Página 2